

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Protección al Consumidor. Rad. 110012900000020204192701

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC12927-2022 de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

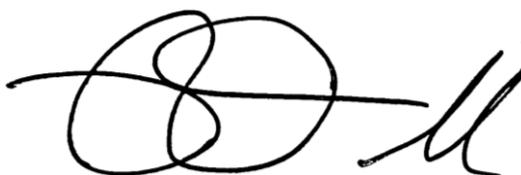
En consecuencia, se dispone la cesación de los efectos de las decisiones adoptadas por este estrado judicial tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 306 de 1992¹ que reglamentó el Decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, que señala:

«Artículo 7° De los efectos de las decisiones de revisión de la corte constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo».

Por secretaria, previas las desanotaciones correspondientes, hágase devolución del expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

2

¹ Compilado en el Decreto 1069 de 2015.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360ceff383a989cc5e06592e1b92ff35093e591c0925a92201b3a1b1f9b2b9b1**

Documento generado en 03/10/2022 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>